

INFORME SECRETARIAL. Cali, 23 de julio de 2021. A despacho de la señora Juez con escrito subsanatorio presentado dentro del término, sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 569

Radicación 2020-386

Cali, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno

El apoderado judicial de la demandante, presenta escrito dentro del término, pretendiendo subsanar los defectos advertidos en providencia que la inadmitiera; sin que se ajuste en un todo a lo observado.

En efecto, en cuanto al punto 6º, si bien mencionó la dirección física de la señora GLADYS CORDOBA BEJARANO, nada dijo de su dirección electrónica, al tiempo que guardó silencio en cuanto a su nombre del abuelo paterno, y sus direcciones física y electrónica.

Respecto al punto 7º, si bien indicó a que ciudades corresponden las direcciones físicas de las testigos CAROLINA ARCE Y FRANCIA ELENA CAMPO, y que la primera que no tiene dirección electrónica, nada dijo respecto de la dirección electrónica de la segunda.

En consecuencia, como la demanda no fue subsanada adecuadamente, de conformidad con el inciso 1º del Art. 85 del C. de P. Civil, será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

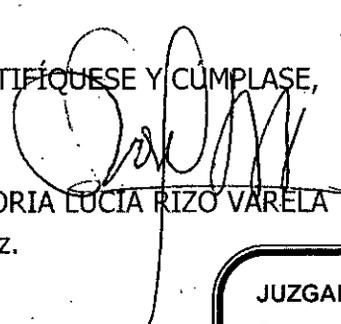
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora LORENA GOMEZ LLANOS, como representante legal de su hijo MARTIN BORRERO GOMEZ, en contra de GABRIEL BORRERO CORDOBA.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez.

J.Jamer

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 108 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali 28 JUL 2021
El Secretario.-

JHONIER ROJAS SANCHEZ